



Entidad originadora:	Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF)
Fecha (dd/mm/aa):	17 de marzo de 2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las modalidades de crédito cuyas tasas de interés deben ser certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y se dictan otras disposiciones.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Con el fin de erradicar prácticas como la de los créditos informales conocidos como préstamos "gota a gota", e integrar los servicios financieros a las actividades cotidianas tanto de los ciudadanos que conforman la economía popular y comunitaria, como de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes), el Gobierno nacional pondrá en marcha la Política de Inclusión Crediticia, la cual propone el fomento del financiamiento sostenible para las distintas actividades productivas que se desarrollan en el territorio nacional.

Para el cumplimiento de este propósito es necesario incentivar el acceso a la financiación formal mediante mecanismos que generen eficiencias en los costos financieros, que permitan el uso de nuevas tecnologías y esquemas de innovación para la irrigación de recursos que viabilicen y promuevan los procesos productivos de la población más vulnerable del país, para lo cual se ha considerado promover una adecuada segmentación de los instrumentos destinados a este propósito.

El ejercicio de segmentación realizado encontró los siguiente:

En el grupo de créditos entre 0 y 6 SMLMV se concentra el mayor número de deudores que participan con el 22.6% del capital total. El saldo promedio de las operaciones activas de crédito en este segmento es de \$2.8 millones.

El segundo grupo relevante es el de créditos con un saldo de capital entre 6 y 25 SMLMV, en donde hay 713 mil personas que tienen el 53.9% del saldo total de capital. El saldo promedio de las operaciones activas de crédito para este segmento es de \$12.6 millones de pesos.

El tercer grupo que incluye las operaciones entre 25 y 120 SMLMV, tiene 104 mil personas y participan con el 24% del saldo total del capital. Para este segmento, el saldo promedio de las operaciones activas de crédito en este grupo es de \$37.6 millones de pesos.

La segmentación propuesta busca alinearse con la normatividad existente para otro tipo de productos de bajo monto como es el caso de los créditos definidos en el artículo 2.1.16.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

El análisis tomó como base la última información de la cartera de microcrédito que se reportó por parte de los establecimientos de crédito a la Superintendencia Financiera de Colombia a través del reporte de endeudamiento Formato 341, en la cual el número de operaciones activas de crédito ascendió a 2.7 millones con un saldo de capital de \$16.67 billones y un total de 2,050,334 de deudores únicos.



Dadas las características particulares de cada uno de los segmentos considerados en la propuesta, se estima conveniente establecer certificaciones específicas del interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de crédito que se crean, así como definir algunos criterios adicionales que faciliten a la Superintendencia Financiera de Colombia el desarrollo de la función señalada en el artículo 11.2.5.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

Así mismo, teniendo en cuenta lo establecido en los artículo 884 del código de Comercio y 305 del Código Penal, así como lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto 1276 del 25 de julio del año 2000 respecto de la tasa de usura aplicable a las operaciones activas efectuadas por los establecimientos de crédito, se considera relevante definir un régimen de transición que establezca las reglas que deben seguir las operaciones que se hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo esquema de certificación, como quiera que se sustituye la certificación de la modalidad de microcrédito.

Finalmente, es preciso señalar que el numeral 8 del artículo del CPACA y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, los proyectos específicos de regulación elaborados para la firma del presidente de la República deben ser publicados por la entidad que lidera el proyecto de reglamentación, por lo menos durante quince (15) días calendario, con el objetivo de contar con la participación ciudadana. No obstante, el último artículo establece que la publicación a comentarios del público de un proyecto regulación por un periodo inferior a los 15 días calendario es posible siempre que la entidad que lidere el proyecto lo justifique de manera adecuada.

Para el caso del presente proyecto es necesario tener en cuenta que dado que la certificación del interés bancario corriente por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia se realiza con una periodicidad trimestral, y que de acuerdo con los ejercicios realizados la segmentación de la cartera propuesta en el proyecto de decreto propende por la visibilidad de la población que conforma la economía popular y promueve el acceso al crédito en condiciones mas favorables, es necesario publicar el proyecto por un periodo menor a los 15 días definidos en la regulación, con el fin de poder cubrir el trimestre inmediatamente siguiente, es decir, que la segmentación pueda certificarse a partir del 1 de abril de 2023.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Establecimiento de crédito
Superintendencia Financiera de Colombia

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

Se cuentan con facultades constitucionales y legales para expedir el Decreto, las cuales se encuentran consagradas en el numeral 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y el literal l) del numeral 1 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada: Los artículos modificados con la propuesta se encuentran vigentes e incorporados en el Decreto 2555 de 2010 “Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.”



3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas: Se modifican los artículos 11.2.5.1. y 11.2.5.1 del Decreto 2555 de 2010.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción): Se consideró lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto 1276 del 25 de julio del año 2000 respecto de la tasa de usura aplicable a las operaciones activas efectuadas por los establecimientos de crédito.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales: Teniendo en cuenta que dado que la certificación del interés bancario corriente por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia se realiza con una periodicidad trimestral, y que de acuerdo con los ejercicios realizados la segmentación de la cartera propuesta en el proyecto de decreto propende por la visibilidad de la población que conforma la economía popular y promueve el acceso al crédito en condiciones más favorables, es necesario publicar el proyecto por un periodo menor a los 15 días definidos en la regulación, con el fin de poder cubrir el trimestre inmediatamente siguiente, es decir, que la segmentación pueda certificarse a partir del 1 de abril de 2023.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Se toma como base el documento sobre Caracterización de operaciones activas de Microcrédito realizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Informe de observaciones y respuestas

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

Otro



Aprobó:

Camilo j Hernández .

Camilo Hernández

Mariana Aya

Mariana Aya